

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE LA
REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Argentina debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, el que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios del Tratado de Montevideo de 1980.
- b) Aumentar a los mayores niveles posibles y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios sobre bases razonables de equilibrio dinámico, teniendo en cuenta tanto los aspectos cualitativos como cuantitativos
- c) Atenuar las limitaciones de carácter estructural que condicionan el crecimiento y diversificación del intercambio comercial bilateral sobre bases razonables de equilibrio.

d) Facilitar la formulación de programas especiales, como los de intercambio compensado y otras modalidades comerciales.

e) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las industriales y las tecnologías conexas, mejorando los sistemas de producción y las escalas operativas.

f) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial.

g) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas multinacionales de carácter regional.

h) Fomentar la integración y complementación económica entre regiones de los países signatarios.

CAPITULO II

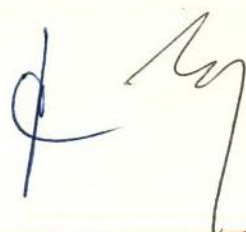
AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.- El presente Acuerdo comprende:

a) Los productos incluidos en los Anexos I y II cuya importación se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones registradas en dichos Anexos;

b) Cualquier producto comprendido en los aranceles de importación de los países signatarios a saber: Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) de la República Argentina y Arancel General de Aduanas de la República del Perú, cuya importación se regulará conforme a lo dispuesto en el Capítulo sobre operaciones de intercambio compensado; y

c) Los productos incluidos en proyectos de complementación industrial, cuya importación se regulará conforme lo que se establece en el Capítulo sobre complementación industrial.



CAPITULO III

PROGRAMA DE LIBERACION

Artículo 3.- El Programa de Liberación del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

a) Operaciones que se efectúen al amparo de preferencias porcentuales negociadas selectivamente entre los países signatarios comprendidas en los Anexos I y II.

b) Operaciones que se efectúen mediante intercambio compensado; y

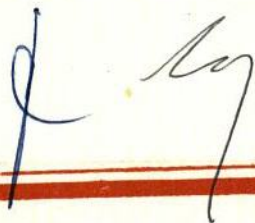
c) Operaciones que se efectúen mediante proyectos de complementación industrial.

Artículo 4.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 5.- Los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones no arancelarias al intercambio de los productos que queden comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo.

Artículo 6.- En caso que las normas legales o administrativas exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán concedidos y expedidos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.



Artículo 7.- Si se verificaran dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 8.- Los países signatarios condenan el "dumping" y otras prácticas desleales del comercio, acordando que, en caso de verificarse su existencia en el intercambio de productos negociados, y de comprobarse, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales que causen o amenacen causar daño a la industria nacional podrán, previa consulta, adoptar las medidas correctivas necesarias para su anulación. Dichos correctivos serán comunicados de inmediato a los países signatarios.

Artículo 9.- La ejecución del programa de liberación a que se refiere el presente Capítulo se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniéndose en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio en la región, en base a lo previsto en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la Asociación.

Artículo 10.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio de los demás países signatarios de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos similares nacionales. Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

SECCION PRIMERA

DE LAS OPERACIONES CON PREFERENCIAS PORCENTUALES ACORDADAS

Artículo 11.- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo se registran las preferencias porcentuales y demás condiciones



acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la nomenclatura de la Asociación (NALADI).

Las preferencias a que se refiere este Artículo consisten en una reducción porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

SECCION SEGUNDA

DE LAS OPERACIONES DE INTERCAMBIO COMPENSADO

Artículo 12.- Los países signatarios otorgarán el ochenta (80) por ciento de preferencia porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países, a las operaciones comerciales que se efectúen a través de operaciones de intercambio compensado.

Artículo 13.- Las operaciones de intercambio compensado podrán efectuarse bajo dos modalidades:

a) A través de Programas de Intercambio Compensado (PIC), que se realizarán sobre la base de negociaciones trimestrales. A tal efecto se pesentarán listas que serán evaluadas y resueltas, de común acuerdo, entre los países signatarios, en un plazo que no exceda de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del trimestre.

b) A través de operaciones casuísticas con contrapartida asegurada entre los operadores (operaciones "calzadas"). Estas operaciones serán evaluadas y resueltas, de común acuerdo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 14.- Las Partes comunicarán de inmediato a las respectivas Aduanas y otras instituciones competentes de sus respectivos territorios, mediante los dispositivos legales pertinentes, las operaciones aprobadas, las que se beneficiarán de la preferencia porcentual establecida.



Artículo 15.- Las operaciones previstas en el Artículo 13 podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo 16.- Las operaciones previstas en el Artículo 13 podrán acogerse a los regímenes de financiamiento de promoción de exportaciones vigentes en cada uno de los países signatarios.

Artículo 17.- Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de intercambio compensado, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento y de carácter operativo que correspondan, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

Artículo 18.- Los países signatarios podrán negociar nóminas de productos que quedarán excluidos de las operaciones de intercambio compensado, pudiendo ser éstas modificadas según lo convengan las Partes.

SECCION TERCERA

DE LAS OPERACIONES DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL

Artículo 19.- Los países signatarios impulsarán la complementación industrial recíproca, entre empresas públicas y/o privadas, a efectos de posibilitar un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos, obtener los beneficios de mejores economías de escala, incrementar el comercio bilateral y posibilitar la exportación a terceros mercados, de bienes producidos con componentes de las Partes.

Artículo 20.- Los países signatarios determinarán, de común acuerdo, los sectores que resulten de mayor interés para la complementación industrial, otorgando prioridad a aquéllos que impliquen el mayor aprovechamiento de los recursos productivos y tecnológicos de las Partes.

Artículo 21.- La complementación industrial se llevará a cabo prioritariamente a través de la realización de proyectos que surjan de acuerdos entre empresas de los países signatarios, los que serán evaluados por los organismos técnicos competentes de los mismos.



A tal efecto, las Partes se informarán, dentro de un plazo de treinta (30) días de la suscripción del presente Acuerdo, los organismos técnicos que centralizarán el análisis de los proyectos.

En la aprobación de los proyectos de complementación industrial se tendrá en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio.

Artículo 22.- Los países signatarios otorgarán tratamiento preferencial para la aprobación e implementación de las operaciones de complementación industrial entre pequeñas y medianas empresas. Los proyectos de complementación industrial podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI

Artículo 23.- En el análisis de las propuestas de complementación, se dará preferencia a aquéllas que no contemplen el pago de regalías.


Artículo 24.- Para el estudio de los proyectos de complementación industrial se constituirá una Comisión Especial integrada por los organismos técnicos de los países signatarios, la que analizará la viabilidad y conveniencia de los mismos, debiendo pronunciarse sobre los proyectos que se presenten, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 25.- Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de complementación industrial, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Comisión Especial creada por el Artículo precedente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

La Comisión Especial podrá realizar las gestiones que estime convenientes con las empresas proponentes de los proyectos, para conciliar los intereses públicos y privados de los países signatarios.

Artículo 26.- En los casos que la Comisión Especial otorgue su aprobación a los proyectos presentados, especificará las medidas que se implementarán para su realización, facilitando su ejecución en los países signatarios.

Artículo 27.- Los países signatarios otorgan una preferencia porcentual del cien (100) por ciento sobre los gravámenes de importación vigentes para terceros países correspondientes a los bienes



finales, insumos intermedios, partes y piezas, que deban ser intercambiados en la ejecución de los proyectos de complementación industrial aprobados. Asimismo, podrán considerar como nacionales, a los efectos de los cálculos sobre integración de los productos, a los bienes importados desde el otro país signatario.

Los beneficios que se otorguen en función de los proyectos de Complementación Industrial se harán extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos y se aplicarán en las condiciones que se establezcan en cada proyecto aprobado.

La Comisión Especial fiscalizará el cumplimiento de los proyectos que se aprueben.

SECCION CUARTA

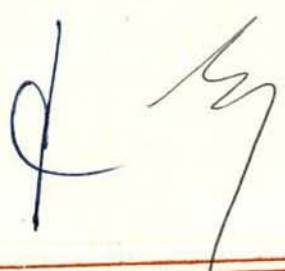
PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS PACTADAS

Artículo 28.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas selectivamente para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación de dichos productos desde terceros países.

Artículo 29.- El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II, el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá consultas, a pedido de Parte, con los países signatarios que se consideren afectados, con la finalidad de restablecer los términos de la negociación.

Artículo 30.- Cuando por situaciones especiales un país signatario se viese precisado a alterar transitoriamente la eficacia de las preferencias pactadas, para prestar atención a sectores de incidencia fundamental en el conjunto de su economía, otorgará a los otros países signatarios preferencias en sus adquisiciones, en condiciones de igualdad de precios, calidad, financiamiento y oportunidad de entrega.

CAPITULO IV



REGIMEN DE ORIGEN

Artículo 31.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO V

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 32.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO VI

RETIRO DE CONCESIONES

Artículo 33.- Los países signatarios podrán retirar las concesiones que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en el Capítulo anterior.

Artículo 34.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con los otros países signatarios, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que les comunique su decisión.

Artículo 35.- El país signatario que recurra al retiro de una concesión deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro. De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste haya retirado.



Artículo 36.- La exclusión de una concesión que pueda resultar de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo, no constituye un retiro unilateral.

CAPITULO VII

TRATAMIENTOS DIFERENCIALES

Artículo 37.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo 1980, y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

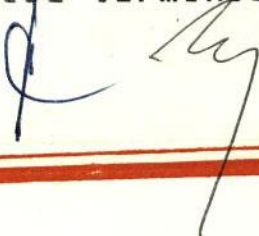
Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan en el presente Acuerdo, en los términos del Artículo 48.

Artículo 38.- Si alguno de los países signatarios otorgase una preferencia porcentual igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país beneficiario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen preferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen de preferencia será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta (30) días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen de preferencia.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente Artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del Artículo 48.



Artículo 39.- Hasta tanto se realice la apreciación multilateral, los países signatarios aplicarán a los productos de los Anexos I y II negociados en el presente Acuerdo, las preferencias contenidas en sus respectivas listas nacionales, vigentes al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables.

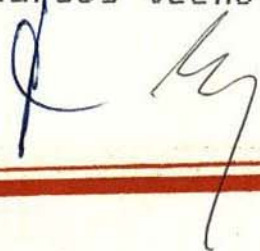
CAPITULO VIII

COOPERACION ECONOMICA

Artículo 40.- Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un razonable equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 41.- Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del Programa de Liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 42.- Las partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de los países signatarios, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios así como la de terceros mercados. Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación, las inversiones destinadas a impulsar la complementación en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de las Partes.



Artículo 43.- Los países signatarios promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las Partes.

Artículo 44.- Los países signatarios promoverán entendimientos con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI y el más eficaz financiamiento del comercio resultante del presente Acuerdo.

CAPITULO IX

CONVERGENCIA

Artículo 45.- En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el Artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO X

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Artículo 46.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión que se integrará con representantes de los Gobiernos de los países signatarios.

CAPITULO XI

VIGENCIA



Artículo 47.- Este Acuerdo regirá a partir del 1ro. de abril de 1988 y tendrá un plazo de duración de seis (6) años.
Se prorrogará automáticamente por igual período, salvo que medie denuncia de parte, según las formalidades establecidas en el Capítulo XIV.

CAPITULO XII

REVISION DEL ACUERDO

Artículo 48.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán en el seno de la Comisión a que se refiere el Artículo 46, las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco en forma equilibrada.

Las revisiones a que se refiere el presente Artículo se realizarán bianualmente, o en cualquier momento, a pedido de Parte.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan al presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en este Artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscriptos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

Artículo 49.- En caso de ser pertinente, en las evaluaciones a que se refiere el Artículo anterior, los países signatarios realizarán negociaciones tendientes a lograr un equilibrio dinámico en las corrientes comerciales derivadas de las preferencias porcentuales otorgadas mutuamente, sea mediante el otorgamiento de preferencias porcentuales referentes a los productos comprendidos en el Acuerdo o a otros que se incorporen a él, así como otras medidas que convengan las Partes.

CAPITULO XIII

ADHESION



Artículo 50.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO XIV

DENUNCIA

Artículo 51.- El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a los demás países signatarios con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de éste Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a los tratamientos, recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un (1) año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto a partir del 1ro. de abril de 1988 el Acuerdo de Alcance Parcial Nro. 6 de Renegociación de las



Preferencias Otorgadas en el Período 1962/1980,
suscripto en el marco de la ALADI.
Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los once días
del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.



POR LA REPUBLICA
DEL PERU

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE COMERCIO EXTERIOR



POR LA REPUBLICA
ARGENTINA

JUAN H. CIMINARI
SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR

A_N_E_X_O__I

PREFERENCIAS_PORCENTUALES_OTORGADAS_POR
LA_REPUBLICA_ARGENTINA

My

g

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
0301	PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS		
03012	PESCADOS MUERTOS (EXCEPTO LOS FILETES)		
0301202	CONGELADOS	95	
0303	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUSO SEPARADOS DE SU CAPARAZON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA		
03032	CONGELADOS		
0303202	LANGOSTINOS	80	
0303299	LOS DEMAS	80	CONCHAS DE ABANICO
		60	PULPOS, ABALONES, CARACOLES
0405	HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO		
04051	HUEVOS		
0405100	CON CASCARA		
0405101	PARA REPRODUCCION	80	
0515	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO		
0515002	COCHINILLA Y OTROS INSECTOS SIMILARES	100	COCHINILLA
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA		
0603001	FRESCOS	95	
0801	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARIÑONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA		
0801003	ANANAS (PIÑAS, AZUCARON, ABACAXI)	100	FRESCOS
0801004	MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑO) Y MANGOSTANES	95	MANGOS FRESCOS
0801005	AGUACATES (PALTAS)	95	FRESCOS
0801008	NUECES O CASTAÑAS DEL BRASIL (NUECES DE PARA, BACURI)	80	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
1513099	LOS DEMAS	60	MANTECA HIDROGENADA DE PESCADO
1604	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS		
1604001	DE ATUN	10	THUNNIDAE-EUTHYNNUS PELAMIS THUNNIDAE-THUNNUS OBESUS THUNNIDAE-THUNNUS ALBACARES THUNNIDAE-THUNNUS ALALUNGA THUNNIDAE-AUXIS THAZARD THUNNIDAE-THUNNUS THYNNUS
1604002	DE BONITO	30	CONSERVAS
1604004	DE SARDINAS	30	CONSERVAS DE SARDINAS DEL PACIFICO PIL- CHARD CUPO ANUAL: 100.000 CAJAS DE 24 o 48 LATAS CADA UNA
1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO		
1801001	CRUDO	100	
1803	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO		
1803001	CON EL 14% O MENOS DE GRASA	100	PASTA DE CACAO
1803002	CON MAS DEL 14% DE GRASA	100	PASTA DE CACAO
1804	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO		
1804001	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	100	MANTECA
1805	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR		
1805001	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR	40	
2002	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO		
20021	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS.		
2002104	ESPARRAGOS (ASPARAGUS)	70	
2006	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL		
20061	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL		
2006101	DE ANANA (PIVA, AZUCARON, ABACAXI)	70	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
0801009	NUECES O CASTAÑAS DE CAJUIL (CAJU) (NUECES DE ANACARDOS O DE MARAVONES)	100	
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA		
09011	CAFE		
0901101	CRUDO (CAFE VERDE, EN GRANO)	100	
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVEA Y ENEBRO		
0909001	ANIS COMUN (ANIS VERDE)	70	
0910	TOMILLO, LAUREL Y AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS		
0910004	JENGIBRE	60	
0910099	LOS DEMAS	100	RAICES Y RIZOMAS DE CURCUMA
1207	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O EN USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS Y ANALOGOS, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS		
1207007	OREGANO	95	
1405	PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES		
14051	PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO COLORANTES O COMO CURTIENTES		
1405101	ACHIOTE (BIJA, ROCU)	95	
1511	GLICERINA, INCLUIDAS LAS AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS		
1511003	GLICERINA REFINADA	70	CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS
1512	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR		
1512006	DE PESCADO	60	ACEITE HIDROGENADO
1513	MARGARINA, SUCEDANEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMENTICIAS PREPARADAS		

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
20062	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIBAR		
2006201	DE ANANA (PIVA, AZUCARON, ABACAXI)	60	
2007	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR		
20071	DE FRUTAS		
2007101	DE ANANA (PIVA, AZUCARON, ABACAXI)	85	
2007199	LOS DEMAS	90	JUGOS DE FRUTAS TROPICALES, EXCEPTO DE CITRICOS
2107	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES		
2107003	PALMITOS, PREPARADOS O CONSERVADOS, EN CUALQUIER ENVASE	65	
2203001	CERVEZA	40	
2209	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS		
22092	AGUARDIENTES		
2209202	DE UVAS (PISCO Y SIMILARES)	100	PISCO
2301	HARINAS Y POLVO DE CARNE Y DE DESPOJOS, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS O MOLUSCOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES		
23011	HARINAS Y POLVO		
2301102	DE PESCADO, DE CRUSTACEOS O MOLUSCOS	90	DE PESCADOS
2501001	SAL COMUN	75	
2601	MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
26012	MINERALES DE HIERRO, INCLUSO ENRIQUECIDOS, SIN AGLOMERAR		
2601201	HEMATITES ROJAS (OXIDOS DE HIERRO ROJO)	60	
26013	MINERALES DE HIERRO AGLOMERADOS ("SINTERS", "PELLETS", BRIQUETAS, ETC.)		
2601301	HEMATITES ROJAS (OXIDOS DE HIERRO ROJO)	70	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
26019	OTROS		
2601950	LOS DEMAS MINERALES DE METALES COMUNES		
2601954	DE ANTIMONIO	80	
2701103	CARBON ANTRACITA	100	
2716	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT-BACKS", ETC.)		
2716002	MASTIQUES BITUMINOSOS	45	PROTECCION ASFALTICA PARA AUTOS
2801201	CLORO LIQUIDO	40	
2804	HIDROGENO; GASES RAROS; OTROS METALOIDES		
28049	OTROS		
2804905	SELENIO	90	EN POLVO
2813	OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES		
28139	OTROS (ACIDOS COMPLEJOS)		
2813904	ANHIDRIDO ARSENIOSO (TRIOXIDO DE ARSENICO, OXIDO ARSENIOSO, ARSENICO BLANCO)	100	
2813905	ANHIDRIDO ARSENICO (PENTOXIDO DE ARSENICO)	100	
2827	OXIDOS DE PLOMO, INCLUIDOS EL MINIO Y EL MINIO ANARANJADO		
2827001	PROTOXIDO DE PLOMO	40	LITARGIRIO
2827002	OXIDO SALINO (MINIO)	50	
2827003	BIOXIDO (ANHIDRIDO PLUMBICO, OXIDO PULGA)	40	
2828	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS		
28283	OXIDOS E HIDROXIDOS		
2828302	DE CADMIO	90	OXIDO
2838	SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS		
28381	SULFATOS		
2838106	SULFATO DE ALUMINIO	35	
2838110	DE COBRE	40	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
36042	CORDONES DETONANTES		
3604201	GUIAS DETONANTES	20	
36043	CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES		
3604301	CAPSULAS FULMINANTES	20	EXCEPTO PARA ARMAS DE FUEGO
36044	INFLAMADORES		
3604401	ELECTRICOS	35	
3604499	LOS DEMAS	35	
36045	DETONADORES		
3604501	ELECTRICOS	35	
3604599	LOS DEMAS DETONADORES	35	FULMINANTES ANTIESTATICOS NO ELECTRICOS
3803	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38032	MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS		
3803202	TIERRAS DE FULLER ACTIVADAS	60	ARCILLAS ACTIVADAS PARA EL BLANQUEO DE ACEITES VEGETALES
3819	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES		
3819002	ACIDOS NAFTENICOS Y SUS SALES	100	ACIDOS NAFTENICOS
3902	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)		
39024	PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS O TIRAS		
3902404	CLORURO DE POLIVINILO EN PLACAS, HOJAS, BALDOSAS PARA REVESTIMIENTOS DE SUELOS (PISOS VINILICOS)	40	
3902405	CLORURO DE POLIVINILO EN FORMA DE PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS O TIRAS (EXCEPTO LOS DEL ITEM 39.02.4.04)	80	CINTA AISLANTE DE PVC CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS CUADRADOS CINTAS DE EMPAQUE DE PVC

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
2838112	SULFATO DE PLOMO	35	
2845001	SILICATO DE SODIO	35	
2914407	ESTEARATO DE PLOMO	35	
2942914	COCAINA EN BRUTO PARA USO FARMACEUTICO	60	
3005199	LIGADURAS ESTERILES APTAS PARA MICROCIROGIA OFTALMICA, CON AGUJA ENHEBRADA	40	
3005199	LIGADURAS ESTERILES DE ACERO INOXIDABLE	40	
3204	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTOREAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTOREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSION DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL		
32041	DE ORIGEN VEGETAL		
3204199	LOS DEMAS	85	COLORANTE DE ACHIOTE O BIXINA CUPO ANUAL: 2.500 KG.
3204201	MATERIAS COLORANTES DE ANIMAL DE COCHINILLA (CARMIN)	50	
3209201	PINTURAS AL AGUA (TEMPERAS)	40	
3209301	BARNICES ESPECIALES PINTURAS MARINAS	40	
3602	EXPLOSIVOS PREPARADOS		
3602001	EXPLOSIVOS PREPARADOS (DINAMITA)	40	
3602002	A BASE DE NITRATO DE AMONIO	20	
3602099	LOS DEMAS	20	
3604	MECHAS; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES		
36041	MECHAS		
3604101	IMPERMEABLES (BLANCAS)	60	OTRAS MECHAS
3604101	IMPERMEABLES (BLANCAS)	60	MECHAS LENTAS CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS
3604199	LOS DEMAS	75	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
4901103	SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES	100	
49019	OTROS		
4901901	LIBROS	100	
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, IN- CLUSO ILUSTRADOS		
4902001	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, IN- CLUSO ILUSTRADOS	100	
5305	LANA Y PELOS (FINOS U ORDINARIOS), CARDADOS O PEI- NADOS		
53053	TOPS		
5305301	DE PELOS	100	DE ALPACA, VICUÑA Y OTROS AUQUENIDOS (FAMILIA CAMELIDAE-GENERO LAMA)
5308	HILADOS DE PELOS FINOS, CARDADOS O PEINADOS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
5308099	LOS DEMAS	80	DE ALPACA CON O SIN MEZCLAS
5310	HILADOS DE LANA, DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS) O DE CRIN, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
53101	QUE CONTENGAN POR LO MENOS 85% EN PESO DE LANA O DE PELOS FINOS		
5310102	DE PELOS FINOS	80	DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
53109	OTROS		
5310902	DE PELOS FINOS	80	DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
5311	TEJIDOS DE LANA O DE PELOS FINOS		
5311001	TEJIDOS DE LANA O DE PELOS FINOS CARDADOS, QUE CONTENGAN POR LO MENOS 85% EN PESO DE LANA O DE PELOS FINOS	80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
5311002	TEJIDOS DE LANA O DE PELOS FINOS PEINADOS, QUE CONTENGAN POR LO MENOS 85% EN PESO DE LANA O DE PELOS FINOS	80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
5311003	TEJIDOS QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% EN PESO DE LA- NA O DE PELOS FINOS, MEZCLADOS PRINCIPAL O UNICA- MENTE CON FIBRAS TEXTILES SINTETICAS CONTINUAS	80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
5311004	TEJIDOS QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% EN PESO DE LA- NA O DE PELOS FINOS, MEZCLADOS PRINCIPAL O UNICA- MENTE CON FIBRAS TEXTILES SINTETICAS DISCONTINUAS	80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
			CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS CUADRADOS
3903	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETHERS DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELODINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA		
39032	CELULOSA REGENERADA		
3903299	LOS DEMAS	80	CINTAS ADHESIVAS DE CELOFAN TRANSPARENTE CUPO ANUAL: 500.000 METROS CUADRADOS
3903602	CINTAS ADHESIVAS DE CELULOSA (INVISIBLES)	50	CUPO ANUAL: 500.000 METROS CUADRADOS
4405	MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESEENROLLADA, DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR		
44052	NO CONIFERAS		
4405205	CAOBAS	70	CUPO ANUAL: 700.000 PIES CUADRADOS
4405207	CEDROS (GENERO CEDRELA)	70	
4405299	LOS DEMAS	70	ISHPINGO TORNILLO COPAHIBA CUPO ANUAL: 500.000 PIES CUADRADOS HUAYRURU CUPO ANUAL: 800.000 PIES CUADRADOS
4427	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA (CAJAS, COFRES, ESTUCHES, JOYEROS, CAJAS PARA PLUMAS, PERCHEROS, LAMPARAS DE PIE Y OTROS APARATOS PARA ALUMBRADO, ETC.), OBJETOS PARA ORNAMENTACION, DE VITRINA Y ARTICULOS DE ADORNO PERSONAL, DE MADERA; PARTES DE MADERA DE ESTAS MANUFACTURAS Y OBJETOS		
4427099	LOS DEMAS	75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49011	TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEANZA		
4901101	TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEANZA	100	
4901102	LITURGICOS	100	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
5311099	LOS DEMAS	80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
5501	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	100	DE FIBRA DE 30 MM. DE LONGITUD Y HASTA 32 MM. EXCLUSIVE
5501001	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	100	DE FIBRA DE 32 MM. DE LONGITUD Y DE HASTA 33 MM. EXCLUSIVE Y EQUIVALENTE POR LO MENOS AL GRADO "A" DE LOS STANDARS ARGENTINOS DE FIBRA DE 33 MM. DE LONGITUD Y SUPERIORES
5505	HILADOS DE ALGODON SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55051	CRUDOS		
5505102	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 M HASTA 40.000 M INCLUSIVE POR KG	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR CUPO ANUAL: 150 TONELADAS
5505103	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 M HASTA 60.000 M EXCLUSIVE POR KG	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR CUPO ANUAL: 180 TONELADAS
5505103	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 M HASTA 80.000 M EXCLUSIVE POR KG	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR CUPO ANUAL: 90 TONELADAS
5505104	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 M O MAS POR KG	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR CUPO ANUAL: 7 TONELADAS
55059	OTROS		
5505902	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 M HASTA 40.000 M INCLUSIVE POR KG	45	CUPO ANUAL: 30 TONELADAS
5505903	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 M HASTA 80.000 M EXCLUSIVE POR KG	45	CUPO ANUAL: 30 TONELADAS
5505904	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 M O MAS POR KG	45	CUPO ANUAL: 35 TONELADAS
5509	OTROS TEJIDOS DE ALGODON		
5509001	CRUDOS, CON UN CONTENIDO MINIMO EN PESO DE ALGODON DEL 85%	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR CUPO ANUAL: 10 TONELADAS DE 0 A 120 GR/M2 CUPO ANUAL: 40 TONELADAS DE MAS DE 120 A 160 GR/M2 CUPO ANUAL: 70 TONELADAS DE MAS DE 160 A 250 GR/M2 CUPO ANUAL: 30 TONELADAS DE MAS DE 250 A

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
			400 GR/M2
5509002	LOS DEMAS, CON UN CONTENIDO MINIMO EN PESO DE ALGODON DEL 85%	45	CUPD ANUAL:7 TONELADAS DE 0 A 120 GR/M2 CUPD ANUAL:12 TONELADAS DE 120 A 160 GR/M2 CUPD ANUAL:30 TONELADAS DE 160 A 250 GR/M2 CUPD ANUAL:10 TONELADAS DE MAS DE 250 A 400 GR/M2
5607105	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS DISCONTINUAS QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE ESTAS FIBRAS MEZCLADAS CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	45	CUPD ANUAL:50 TONELADAS DE 200 A 360 GR/M2
5703	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA POSICION, EN BRUTO, DESCORTEZADAS O TRATADAS DE OTRO MODO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDAS LAS HILACHAS)		
5703002	EN FIBRA	100	DE YUTE PEINADA
5710	TEJIDOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA POSICION 57.03		
5710001	TEJIDOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA POSICION 57.03	95	DE YUTE, DE 137 A 366 GR. POR M2
		95	DE YUTE DE 367 A 632 GR. POR M2
		95	DE YUTE, DE 633 A 904 GR. POR M2
5801	ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS		
5801001	DE LANA O DE PELOS FINOS	50	ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MAND, CON CERTIFICACION
5802	OTRAS ALFOMBRAS Y TAPICES, INCLUSO CONFECCIONADOS; TEJIDOS LLAMADOS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ANALOGOS, INCLUSO CONFECCIONADOS		
58021	ALFOMBRAS Y TAPICES		
5802105	DE LANA O DE PELOS FINOS, TEJIDOS	50	ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MAND, CON CERTIFICACION
5802106	OTROS DE LANA O DE PELOS FINOS	50	ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MAND, CON CERTIFICACION
5904	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O SIN TRENZAR		
5904006	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	

[Handwritten signatures]

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
5904007	DE FIBRAS SINTETICAS	25	
5905	REDES FABRICADAS CON LAS MATERIAS CITADAS EN LA POSICION 59.04, EN TROZOS, PIEZAS O FORMAS DETERMINADAS; REDES PREPARADAS PARA PESCAR, DE HILADOS, CORDELES O CUERDAS		
59051 5905102	TROZOS, PIEZAS Y REDES PREPARADAS PARA LA PESCA DE FIBRAS SINTETICAS	25	REDES PARA PESCA
6001	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA		
6001001	DE ALGODON	45	CUPO ANUAL: 75 TONELADAS
6005	PRENDAS EXTERIORES, ACCESORIOS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR		
6005001	JERSEYS (CHANDAILS), PULLOVERS, MONOS (SLIP-O-VERS), CONJUNTOS, CHALECOS, CHAQUETAS Y BLUSAS, DE LANA O DE PELOS FINOS	40	SWEATERS DE LANA
6005011	OTRAS PRENDAS EXTERIORES Y ACCESORIOS DE VESTIR, DE LANA O DE PELOS FINOS	40	PONCHOS, RUANAS, DE LANA
6806099	DEMAS ABRASIVOS SOBRE PAPEL Y CARTON EXCEPTO LIJA AL AGUA	45	
6813	AMIANTO TRABAJADO; MANUFACTURAS DE AMIANTO DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 68.14 (CARTONES, HILOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS, GORRAS, CALZADO, ETC.), INCLUSO ARMADAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
68132	MANUFACTURAS DE AMIANTO (ASBESTOS)		
6813201	HILOS, CORDONES, CUERDAS, TRENZAS Y CINTAS	60	HILADOS
6908001	BALDOSAS DE MARMOL TRAVERTINO	50	
6908001	AZULEJOS	50	
6913	ESTATUILLAS Y OBJETOS DE FANTASIA, PARA MOBLAJE, ORNAMENTACION O ADORNO PERSONAL		
6913099	LOS DEMAS	70	PIEZAS ORNAMENTALES PARA CERAMICA
7008099	VIDRIOS DE SEGURIDAD CONTRAPLACADOS PLANOS	40	
7009099	DEMAS ESPEJOS DE VIDRIOS	40	POR PLANCHAS

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
7105	PLATA Y SUS ALEACIONES (INCLUSO LA PLATA DORADA Y LA PLATA PLATINADA), EN BRUTO O SEMILABRADAS		
71051	EN BRUTO		
7105101	PLATA	20	EN GRANALLAS
		20	EN BARRAS
7113	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS		
7113001	DE PLATA	50	CUBIERTOS DE PLATA DE LEY 0,925 OTRAS ORFEBRERIAS DE PLATA DE LEY 0,925
7314101	ALAMBRES DESNUDOS DE HIERRO O ACERO DE MENOS DE 3 MM (EN LA SECCION TRANSVERSAL)	30	
7314209	DEMÁS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO REVESTIDOS DE MENOS DE 3 MM (GALVANIZADOS)	30	
7318101	TUBOS DE ACERO COMUN CON COSTURA	30	
7325099	DEMÁS CABLES, CORDAJES, TRENZAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO	30	
7340301	BOLAS FUNDIDAS DE ACERO PARA LA MOLIENDA DE MINERALES	50	
7401	MATAS COBRIZAS; COBRE EN BRUTO (COBRE PARA EL AFINO Y COBRE REFINADO); DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE		
74013	COBRE REFINADO		
7401301	ELECTROLITICO EN TODAS SUS FORMAS DE PRESENTACION (BARRAS, LINGOTES, PARALELEPIEDOS (CAKES), CILINDROS (BILLETS), ETC.), EXCEPTO WIRE BARS Y LAS GRANALLAS	100	
7401303	WIRE BARS	100	DE COBRE ELECTROLITICO
7405	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES) DE 0,15 MM O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
7405001	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS	30	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
8422199	DEMÁS POLIPASTOS, TORNOS Y CABRENTANTES, GUINCHES DE ARRASTRE	40	
8454099	DEMÁS APARATOS DE OFICINA	40	ENGRAPADORAS
8456102	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, O LAVAR	40	
8456801	PARTES Y PIEZAS DE MAQUINAS PARA TRITURAR Y PULVERIZAR	40	
8463101	ARBOLES DE TRANSMISION CIGUEÑALES Y MANIVELAS	40	POLEAS Y MOTONES
8501	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION		
8501101	ALTERNADORES DE 8,5 KVA HASTA 300 KVA	40	
8501701	BOBINAS DE REACTANCIA	40	
85014	CONVERTIDORES ESTATICOS		
8501499	LOS DEMÁS	40	ELECTRONICOS
85018	PARTES Y PIEZAS SUeltas		
8501802	PARA CONVERTIDORES ESTATICOS	40	PARA CONVERTIDORES ESTATICOS (ELECTRONICOS)
8510102	LINTERNAS A PILAS SECAS	40	
8519201	TOMACORRIENTES	35	
8519202	CONTACTOS O CONECTORES	35	
8519204	INTERRUPTORES	35	
9016	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO (MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTOGRAFOS, ESTUCHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS DE CALCULO, ETC.); MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA, COMPROBACION Y CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO (EQUILIBRADORES, PLANIMETROS, MICROMETROS, CALIBRES, GALGAS,		

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
	ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES) DE 0,15 MM O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
7901	CINC EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC		
7901101	ZINC EN BRUTO SIN ALEAR	40	
7901101	ZINC ELECTROLITICO EN LINGOTES	60	CUPO ANUAL: 2.000 TONELADAS
79012	ALEACIONES DE CINC		
7901201	EN LINGOTES CONTENIENDO EN PESO MAS DEL 3% DE ALUMINIO.	30	ZAMAC
8104	OTROS METALES COMUNES EN BRUTO O MANUFACTURADOS; "CERMETS" EN BRUTO O MANUFACTURADOS		
81042	BISMUTO Y CADMIO		
8104201	BISMUTO EN BRUTO	100	
8205006	BARRENAS INTEGRALES	40	
8301	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS		
83019	OTROS		
8301901	CANDADOS Y SUS PARTES O PIEZAS	79	CANDADOS
8302901	BISAGRAS PARA CUJA Y CAJAS DE MADERA. BISAGRAS DE DE VAIVEN DOBLE EFECTO	50	
8307199	APARATOS DE ALUMBRADO	40	LUMINARIAS (APARATOS PARA ALUMBRADO PUBLICO)
8410501	BOMBAS DE AGUA	40	
8411	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS		
84112	VENTILADORES Y ANALOGOS		
8411201	VENTILADORES Y ANALOGOS	40	VENTILADORES INDUSTRIALES
8418299	DEMAS FILTROS Y DEPURADORES DE LIQUIDOS O GASES, APARATOS PARA EL FILTRADO	40	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
	METROS, ETC.); PROYECTORES DE PERFILES		
90161	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO		
9016101	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO	25	COMPASES DE PRECISION Y DE ESCOLARES
9017	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, O- DONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA		
90179	OTROS		
9017901	JERINGAS HIPODERMICAS	50	DESCARTABLES
9403	OTROS MUEBLES Y SUS PARTES		
94031	MUEBLES		
9403102	DE MADERA	60	TALLADOS A MANO (ARTESANAL)
9701	COCHES Y VEHICULOS DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTI- LES, TALES COMO BICICLETAS, TRICICLOS, PATINETAS, CABALLOS MECANICOS, AUTOS DE PEDALES, COCHES DE MUJECAS Y ANALOGOS		
97011	COCHES Y VEHICULOS		
9701101	COCHES Y VEHICULOS	40	DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES

APENDICE

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO) EN LA REPUBLICA DEL PERU

Las restricciones de carácter sanitario u otras para la importación de productos agropecuarios, incluyendo subproductos y su comercialización, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoosanitario de importación.

La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo estarán sujetos a la regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie estarán amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.



NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO LOS DEL GENERO BUFALO		
01021	VACUNOS		
0102100	DE PEDIGREE		
0102109	LOS DEMAS	80	TERNERAS Y VAQUILLONAS PARA LECHERIA REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0201	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02011	CARNES		
0201100	DE VACUNO		
0201101	FRESCA O REFRIGERADA, SIN DESHUESAR	10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0201102	CONGELADA, SIN DESHUESAR	10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0201103	FRESCA O REFRIGERADA, DESHUESADA	10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0201104	CONGELADA, DESHUESADA	10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0201110	DE OVINO		
0201111	FRESCA O REFRIGERADA	10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
02012	DESPOJOS		
0201201	COLAS (RABOS)	10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0201202	HIGADOS	10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0201203	LENGUAS	10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0201299	LOS DEMAS	10	RIONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0402	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS		
04021	LECHE CON O SIN AZUCAR (EXCEPTO EL SUERO)		
0402120	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS) CON UN CONTE-		

A_N_E_X_O__I_I

PREFERENCIAS_PORCENTUALES_OTORGADAS_POR
LA_REPUBLICA_DEL_PERU

My

Q

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
0402121	NIDO EN PESO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR A 1,5% ENTERA	98	EN POLVO CUPO ANUAL: 3.500 TONELADAS
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS		
05041	FRESCOS		
0504101	MONDONGOS (CUAJOS, GUATITAS)	10	INCLUSO REFRIGERADOS Y CONGELADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0705	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS		
07051	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS		
0705130	POROTOS (FRIJOL, FREJOL, JUDIA, ALUBIA, HABICHUE- LA)		
0705139	LOS DEMAS POROTOS	33	
0804	UVAS Y PASAS		
0804002	PASAS	66	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0805	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08. 01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS		
0805004	NUECES COMUNES O DE NOGAL	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0806	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS		
0806001	MANZANAS	70	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0806002	PERAS	100	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0811	FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZU- FRADA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGU- REN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPRO- PIAS PARA EL CONSUMO, TAL COMO SE PRESENTAN		
0811004	PULPAS DE FRUTAS COCIDAS O SANCOCHADAS, PRESENTA- DAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA CON OTRAS SUSTANCIAS QUE SIRVAN PARA ASEGURAR PRO- VISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO	20	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)		

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
0812001	CEREZAS (GUINDAS), CON CAROZO	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812003	CIRUELAS, CON CAROZO	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812004	CIRUELAS, SIN CAROZO (OREJONES)	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812005	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), CON CAROZO	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812007	DURAZNOS (MELOCOTONES), CON CAROZO (PELONES)	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812008	DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, MEDALLONES)	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812009	MANZANAS	67	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812011	PERAS	67	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0812099	LOS DEMAS	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0903	YERBA MATE		
0903002	ELABORADA	50	
1001	TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON		
10011	TRIGO		
1001101	DURO	50	EXCEPTO PARA LA SIEMBRA REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1001199	LOS DEMAS	50	EXCEPTO PARA LA SIEMBRA REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1004	AVENA		
1004001	AVENA	50	SIN DESPUNTAR, PARA FORRAJE REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		95	PARA CONSUMO HUMANO
1007	ALFORFON, MIJO, ALPISTE Y SORGO; LOS DEMAS CEREALES		
1007002	ALPISTE	50	EXCEPTO PARA SIEMBRA REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1102	GRANONES Y SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ DE LA POSICION 10.06; GERMESES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS		

Q *ly*

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
1102200	AVENA		
1102201	DESCASCARADA	40	
1107	MALTA, INCLUSO TOSTADA		
1107001	CEBADA MALTEADA EN GRAND	43	
1303	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES		
13033	AGAR AGAR (COLA, MUSGO O GELATINA DE JAPON, GELOSA)		
1303301	AGAR AGAR	75	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1507	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS		
15071	EN BRUTO		
1507101	DE SOJA (SOYA)	80	CUPO ANUAL: 50.000 TONELADAS
1507109	DE LIND (LINAZA)	33	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
15072	PURIFICADOS O REFINADOS		
1507217	DE TUNG	50	REFINADO
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO		
16031	EXTRACTOS DE CARNE		
1603102	EN POLVO	30	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1603199	LOS DEMAS	30	LIQUIDO
2002	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO		
20021	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS		
2002103	ARVEJAS	33	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
20022	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES		
2002203	ARVEJAS	40	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2006	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL		
20061	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL		
2006104	DE DAMASCOS (ALBARICOQUES)	33	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2006105	DE DURAZNOS (MELOCOTONES)	50	
20062	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIBAR		

[Handwritten signature]

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
2006202	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)	33	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2006203	DE CIRUELAS	33	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2006209	DE MANZANAS	33	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2006211	DE PERAS	33	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2007	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR		
20073	MOSTOS DE UVA		
2007302	CONCENTRADO (COCIDO)	80	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2209901	PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS EXTRACTOS CONCENTRADOS) PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS	40	
2713	PARAFINA, CERAS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, RESIDUOS PARAFINICOS ("GATSCH" O "SLACK WAX", ETC.), INCLUSO COLOREADOS		
27131	PARAFINA		
2713101	PARAFINA	73	
2813701	ANHIDRIDO SILICICO	55	
2838	SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS		
28381	SULFATOS		
2838107	DE CROMO	60	
2856002	CARBURO DE SILICIO	50	AL 60%
2901	HIDROCARBUROS		
29015	AROMATICOS		
2901503	TOLUENO (METILBENCENO)	80	
2901504	XILENO	60	
2902110	CLOROFLUOROMETANO (FREON)	40	
2904201	ETILENGLICOL (ETONODIO-GLICOL)	40	
2915201	ACIDO FTALICO	50	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
2930	COMPUESTOS DE OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS		
2930001	ISOCIANATOS	65	DI-ISOCIONATO DE TOLUENO (TDI)
2935999	LEVAMISOL CLORHIDRATO	40	
2936003	SULFAFTALILSULFATIASOL	40	
2938201	VITAMINA A Y SUS DERIVADOS SIN MEZCLAR	50	
2938216	VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA)	50	
2939	HORMONAS NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HOR- MONAS; OTROS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS		
29394	HORMONAS OVÁRICAS Y SIMILARES, SUS ESTERES Y SUS SALES		
2939499	LOS DEMAS	50	HEMISUCCINATO DE ESTRADIOL
2944099	LOS DEMAS ANTIBIOTICOS	40	RIFAMICINAS Y SUS DERIVADOS
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS PARA U- SOS OPOTERICOS, DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES; OTRAS SUSTANCIAS ANIMALES PREPARADAS PARA FINES TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES		
30012	EXTRACTOS		
3001201	DE HIGADO	50	
3001202	DE BILIS	50	
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS (ACIDOS TANICOS), INCLUIDO EL TANINO DE NUEZ DE A- GALLAS AL AGUA, Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y O- TROS DERIVADOS		
32011	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL		
3201102	DE QUEBRACHO	50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
32012	TANINOS (ACIDOS TANICOS), INCLUIDO EL TANINO DE NUEZ DE AGALLAS AL AGUA		
3201202	DE QUEBRACHO	75	REGIMEN AGROPECUARIO (1)

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
3208	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS		
3208	LAMINILLAS O COPOS		
32089	OTROS		
3208901	COMPOSICIONES VITRIFICABLES	35	
3501	CASEINA, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA		
35011	CASEINA		
3501101	CASEINA	40	
3503	GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELS, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIOCOLA SOLIDA		
35031	GELATINAS Y SUS DERIVADOS		
3503101	GELATINAS	50	
3701	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO		
3701001	PARA RADIOGRAFIA	80	PLACAS
3701099	LOS DEMAS	75	CHAPAS DE ALUMINIO SENSIBILIZADAS O TRATADAS PARA OFF-SET
		35	
3702	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS		
37021	PARA RADIOGRAFIA		
3702101	PARA RADIOGRAFIA	80	
3702201	PELICULAS PARA ARTES GRAFICAS EN ROLLOS	35	
3703	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR		
37031	PAPELES Y CARTULINAS		
3703101	PARA IMAGENES MONOCROMAS	57	SOLO PARA FOTOGRAFIA
3703102	PARA IMAGENES POLICROMAS	60	SOLO PARA LA PRODUCCION DE CALCOS FOTO

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
	39.01 A 39.06, INCLUSIVE		
3907003	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, INCLUIDOS LOS RECIPIENTES SIN ASA, TAMBIEN UTILIZABLES COMO VASOS O TAZAS DE UN SOLO USO; TAPONES, CUBIERTAS, CAPSULAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE CIERRE	45	BOLSAS TERMOENCOGIBLES, SACOS Y TUBOS DE CLORURO DE POLIVINIDENO Y/O CLORURO DE POLIVINILIDENO CON ETILENO VINIL-ACETATO COEXTRUSADOS, PARA ENVASAR ALIMENTOS AL VACIO
4002	LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO SINTETICO PREVULCANIZADO; CAUCHO SINTETICO; CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES		
40022	CAUCHO SINTETICO		
4002204	POLIBUTADIENO-ESTIRENO (SBR)	75	
4002199	DEMÁS LATEX	50	
4006	CAUCHO (O LATEX DE CAUCHO) NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN OTRAS FORMAS O ESTADOS (SOLUCIONES Y DISPERSIONES, TUBOS, VARILLAS, PERFILES, ETC.); ARTICULOS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN VULCANIZAR (HILOS TEXTILES RECUBIERTOS O IMPREGNADOS; DISCOS, ARANDELAS, ETC.)		
40061	SOLUCIONES Y DISPERSIONES		
4006102	DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO	50	AMONIACALES, ESPECIALES PARA SELLAR EN VASES DE HOJALATA
40069	OTROS		
4006901	HILOS TEXTILES IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE LATEX (INCLUSO PREVULCANIZADO), O DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN VULCANIZAR	60	HILOS TEXTILES DE POLIAMIDAS Y DE VISCO SA, IMPREGNADOS CON CAUCHO, PARA LA FABRICACION DE LLANTAS
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS, SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS), INCLUIDAS LAS PIELES DE OVINO CON SU LANA		
41011	DE BOVINOS		
4101101	FRESCOS, SECOS O SALADOS	60	PIELES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
4101102	ENCALADOS O PIQUELADOS	60	PIELES REGIMEN AGROPECUARIO (1)

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
			GRAFICOS. EXCEPTO: PARA LA REPRODUCCION DE PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES (DIAZOTICOS, OZALID, FERROPRUSIATO Y ANALOGOS)
3708002	FIJADORES PARA PELICULAS RADIOGRAFICAS Y ARTES GRAFICAS	40	
3708003	REVELADORES PARA PELICULAS RADIOGRAFICAS Y ARTES GRAFICAS	40	
3803	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL; INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38032	MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS	80	PERLITA ACTIVADA
3803299	LOS DEMAS		
3819021	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO LABORATORIO	40	EXCEPTO ACIDO SULFURICO, NITRICO, ACETICO, CLORHIDRICO E HIDROXIDO DE AMONIO
3901	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)		
39011	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)		
3901199	LOS DEMAS	80	POLIETERES - POLIOLES DERIVADOS DEL OXIDO DE PROPILENO
3902	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALDETIENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)		
39022	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES		
3902201	POLIETILENO	60	DE ALTA DENSIDAD. CUPO ANUAL: 3.000 T.
		60	DE BAJA DENSIDAD. CUPO ANUAL: 6.000 T.
3902202	POLIESTIRENO	35	
3907	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES		

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
4101104	DE BECERRO	60	PIELES PIQUELADAS, SECAS O SALADAS REGIMEN ABROPECUARIO (1)
4701	PASTAS DE PAPEL		
47013	PASTAS QUIMICAS DE MADERA		
4701302	A LA SODA O AL SULFATO SIN BLANQUEAR, DE CONIFERAS	40	
4701304	A LA SODA O AL SULFATO BLANQUEADAS O SEMIBLANQUEADAS, DISTINTAS DE LAS PASTAS SOLUBLES, DE CONIFERAS	40	
4810001	PAPEL DE FUMAR RECORTADO	35	
4815003	INDICADORES TALES COMO TORNASOL	50	
4815099	LOS DEMAS	50	PAPELES Y TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINA FACTORES DE SANGRE Y ORINA
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49011	TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEANZA		
4901101	TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEANZA	100	CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
49019	OTROS		
4901901	LIBROS	100	CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
4901902	FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES	100	CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
4901999	LOS DEMAS	100	CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS		
4902001	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS	100	
5305302	TOPS DE LANA	80	SOLO LANA FINA ENTRE 18 Y 24 MICRONES CUPO ANUAL: 250 TONELADAS

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
5911001	TEJIDOS PARA NEUMATICOS ELABORADOS CON HILADOS POLIAMIDICOS Y CAUCHO	50	
7003001	TUBO NEUTRO, CALBRADO Y PARA FABRICAR AMPOLLAS Y FRASCOS	40	
7318	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 73.19		
73182	TUBOS SIN COSTURA		
7318202	DE ACERO FINO AL CARBONO	60	PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANUFACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO INTERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM
7318203	DE ACEROS ALEADOS	60	PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANUFACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO INTERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM
7601001	ALUMINIO EN BRUTO EN LINGOTES DE PUREZA MINIMA 99,5%, LINGOTES PARA EXTRUCCION (TOCHOS, BARROTES) DE ALUMINIO PRIMARIO	60	
7604	HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MM O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
7604001	HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MM O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)	50	SIN SOPORTE, REVESTIMIENTOS, IMPRESION U OTROS TRABAJOS (GOFRADOS, CORTADOS, PERFORADOS, ETC.)
8203002	LLAVES DINAMOMETRICAS (LLAVES DE AJUSTE)	40	
8203003	TENAZAS, PINZAS PICO DE LORO	45	
8205	UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS-HERRAMIENTAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE EMBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, ESCARIAR, FILETEAR, FRESAR, BROCHAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR, TA-		

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
	LADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES		
8205004	FRESAS	45	
8205006	UTILES DE SONDEO Y DE PREFORACION (TREPANOS, CORONAS Y SEMEJANTES)	66	TREPANOS Y CORONAS
8211	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)		
82111	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR		
8211102	MAQUINILLAS	60	INCLUSO ACONDICIONADAS EN CAJAS O ESTUCHES HASTA CON 10 HOJAS SUELTAS, EN EXPEDIDORES O EN CINTA O BANDA
82118	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ESBOZOS		
8211802	HOJAS	71	PARA MAQUINILLA DE AFEITAR, SUELTAS O ACONDICIONADAS EN EXPEDIDORES O CAJAS
8301	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS		
83011	CERRADURAS		
8301102	PARA CAJAS DE CAUDALES	60	CERRADURAS PARA CAJAS FUERTES Y PUERTA DE TESORO, DE COMBINACION NUMERICA O TIEMPO (CRONOMETRICO)
8419	MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES; PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y OTROS RECIPIENTES; PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS; APARATOS PARA LAVAR VAJILLA		
84191	MAQUINAS Y APARATOS		
8419102	PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS	80	MAQUINAS EMBOTELLADORAS
8419199	LOS DEMAS	15	MAQUINAS LAVADORAS DE BOTELLAS
8422399	LOS DEMAS ELEVADORES Y TRANSPORTADORES	40	SISTEMA TRANSPORTADOR DE BOTELLAS

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
8423	MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS O MOVILES, PARA EXTRAC- CION, EXPLANACION, EXCAVACION O PERFORACION DEL SUELO (PALAS MECANICAS, CORTADORAS DE CARBON, EX- CAVADORAS, ESCARIFICADORAS, NIVELADORAS, "BULLDO- ZERS", TRAILLAS ("SCRAPERS"), ETC.); MARTINETES; QUITANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITANIE- VES DE LA POSICION 87.03		
84232	MAQUINARIA PARA EXCAVACION, EXPLANACION, NIVELA- CION Y TRABAJOS SEMEJANTES		
8423205	TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS")	67	
8423206	PALAS MECANICAS Y EXCAVADORAS, AUTOPROPULSADAS	67	
8423207	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS, AUTOPROPULSADOS	67	
8423299	LOS DEMAS	67	EXCEPTO APLANADORAS
8428	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TER- MICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVICULTU- RA		
84281	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA Y HORTI- CULTURA		
8428102	ESQUILADORAS MECANICAS	80	
8428201	INCUBADORAS PARA AVICULTURA	55	
8445	MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LOS META- LES Y DE LOS CARBUROS METALICOS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 84.49 Y 84.50		
84453	FRESADORAS Y MANDRINADORAS		
8445399	LOS DEMAS	45	FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y U- NIVERSALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE PRODUCCION SUBREGIONAL
84456	TORNOS		
8445601	REVOLVER	60	
8445602	PARALELO UNIVERSAL	60	
8445699	LOS DEMAS	75	TORNOS AUTOMATICOS CON O SIN CONTROL NU- MERICO

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
8453	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE INFORMACIONES SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE ESTAS INFORMACIONES, NO ESPECIFICADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES		
8453001	MAQUINAS ANALOGICAS Y MAQUINAS HIBRIDAS	100	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES
8453002	MAQUINAS DIGITALES COMPLETAS QUE COMPRENDAN, EN UNA MISMA ENVOLTURA, UNA UNIDAD CENTRAL DE TRATAMIENTO Y, POR LO MENOS, UN DISPOSITIVO DE ENTRADA Y UN DISPOSITIVO DE SALIDA	100	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES
8453005	UNIDADES PERIFERICAS, INCLUIDAS LAS UNIDADES DE CONTROL Y DE ADAPTACION (CONECTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA UNIDAD CENTRAL)	33	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES
8453099	LOS DEMAS	100	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES
8459299	INVECTORAS Y SOPLADORAS PARA LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES DEL CAUCHO Y MATERIAS SIMILARES	60	
8461	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES		
84619	PARA OTROS USOS		
8461999	LOS DEMAS	80	VALVULAS PARA AEROSOLES
8461999	VALVULAS PARA CONTROL DE DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACION DE MAQUINAS	40	
8463102	COJINETES	40	
8504802	SEPARADORES MICROPOROSOS, CELULOSICOS CON COSTILLA DE PLASTICO CON O SIN VASO DE VIDRIO PARA BATERIA	45	

NALADI	DESCRIPCION	PREF. (%)	OBSERVACIONES
8507	MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUI- LAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO		
85071	MAQUINAS		
8507102	DE AFEITAR	67	
9001	LENTEs, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OP- TICA, DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, CON EXCLU- SION DE LOS MISMOS ARTICULOS DE VIDRIO NO TRABAJA- DOS OPTICAMENTE; MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS		
9001001	VIDRIOS PARA ANTEOJERIA MEDICA (VIDRIOS CORRECTO- RES)	63	SEMITERMINADOS PARA LA ELABORACION DE LENTEs BIFOCALES E INSUMOS PARA LOS LEN- TES DE CONTACTO
9007	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION 85.20		
90071	APARATOS FOTOGRAFICOS		
9007101	DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)	64	
9024	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, RE- GULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAU- DALY CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS A- PARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.14		
90249	OTROS		
9024999	LOS DEMAS	60	PRESOSTATOS (REGULADORES DE PRESION)
9025106	FOTOMETROS Y ESPECTOFOTOMETROS	45	ESPECTROFOTOMETROS
9508901	CAPSULAS DE GELATINA PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS	80	

Q *MS*

ACTA DE ENTENDIMIENTO

El Presidente del Instituto de Comercio Exterior de la República del Perú, Dr Enrique Cornejo y el Secretario de Industria y Comercio Exterior de la República Argentina, Ing. Juan Higinio Ciminari, reunidos en la Ciudad de Buenos Aires el día once del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, luego de haber suscripto un Acuerdo de Complementación Económica entre ambos países, que recoge importantes entendimientos logrados respecto del incremento del comercio recíproco, intercambio compensado, complementación industrial y cooperación económica, continuaron evaluando otros aspectos de las relaciones bilaterales, en el actual contexto regional e internacional, y decidieron expresar sus coincidencias sobre los siguientes puntos:

1) Mediante notas reversales a suscribir por ambas Cancillerías, el Gobierno de la República Argentina otorgará una línea de crédito por u\$s cincuenta (50) millones a la República del Perú para la adquisición de productos promocionados de origen argentino.

Dicha línea será implementada mediante el correspondiente acuerdo técnico entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de Reserva del Perú, cuyos términos y condiciones serán negociados entre ambas instituciones.

La utilización de esta facilidad financiera se destinará a la concreción de operaciones orientadas principalmente a la generación de recursos externos, como también hacia aquellos agentes económicos dedicados a la producción de bienes prioritarios

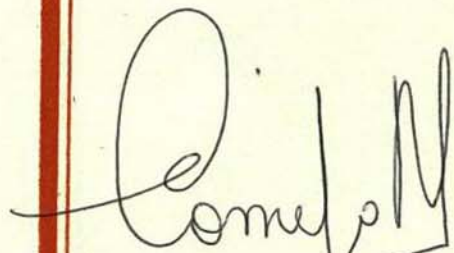


2) Manifiestan su firme voluntad de cumplir integralmente los compromisos asumidos en el ámbito de la ALADI, y especialmente en lo referido a la Preferencia Arancelaria Regional (PAR), el Programa de Recuperación y Expansión del Comercio (PREC) y demás decisiones adoptadas en la última reunión del Consejo de Ministros de 1987.

3) Expresan su satisfacción por los positivos resultados de la cooperación en el campo nuclear entre ambos países, y reiteran su voluntad de llevar a una pronta conclusión las obras del Centro Nuclear de Investigaciones del Perú (Huarangal), ejemplo de fraterna cooperación latinoamericana.

4) Las autoridades peruanas arbitrarán los medios que resulten necesarios con el objeto de distribuir entre los exportadores de su país los cupos acordados en las concesiones otorgadas por la República Argentina en el sector textil.

Dicho procedimiento facilitará la equitativa utilización de los cupos en cuestión.



POR LA REPUBLICA
DEL PERU

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE COMERCIO EXTERIOR



POR LA REPUBLICA
ARGENTINA

JUAN H. CIMINARI
SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR